

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ROSALBINA CUESTA SERRATO con C.C. 38.262.893, radicó bajo el No. 73001-1-18-0586 del 29 de Octubre de 2018, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva para una Vivienda Multifamiliar en tres pisos con acceso a la cubierta y oficina en primer piso, en un área total a construir de 318.78 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 61 A No. 4 A-12 barrio Jordán Etapa 1 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 140.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-66867 y ficha catastral 01-09-0030-0021-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 30 de Octubre de 2018.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 971 del 13 de Noviembre de 2018, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MZ 2 CS 16 JORDÁN I ETP, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto WILSON FERNANDO VASQUEZ MENDOZA con Matrícula Profesional No. A25242000-74182678, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matrícula Profesional No. 25202-19518 y estudio de suelos del Ingeniero LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- El proyecto no es viable considerando que el predio se encuentra en tratamiento de consolidación, el cual, conforme a lo establecido por el Decreto 823 de 2014 y Título 3, Artículo 161 del Acuerdo 009 de 2002, requiere - para la realización de vivienda Multifamiliar - un frente mínimo de lote de 8 m. y un área mínima de lote de 144 m², y el lote presenta un frente mínimo de 7m. y un área de lote de 140.00 m².



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0521
(Diciembre 04 de 2018)
Por medio de la cual se niega una licencia

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **ROSALBINA CUESTA SERRATO** con C.C. 38.262.893, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda Multifamiliar en tres pisos con acceso a la cubierta, con oficina en primer piso, ubicada en la Calle 61 A No. 4 A-12 barrio Jordán Etapa 1 en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-66867 y ficha catastral 01-09-0030-0021-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-18-0586 del 29 de Octubre de 2018.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

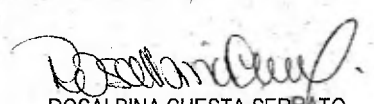
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2018.

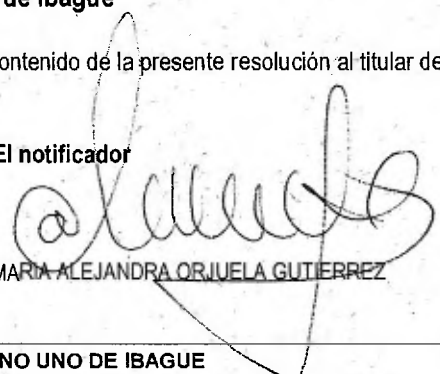

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 19 DIC 2018 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


ROSALBINA CUESTA SERRATO
C.C. 38.262.893

El notificador


MARIA ALEJANDRA ORJUELA GUTIERREZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 08 ENE 2019

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 09 ENE 2019

FIRMA: 